

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			17 366 656,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000790	: Personal Contratado Oportunamente	
ACTIVIDAD	5005877	: Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			36 128,00
<b>ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>			
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			130 808,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			121 226,00
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			36 654,00
		<b>SUB TOTAL</b>	<b>17 691 472,00</b>
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>21 570 072,00</b>

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto

Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

1619516-3

## Designan director independiente del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2018-EF

Lima, 22 de febrero de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, el Directorio de la SMV está compuesto por el Superintendente del Mercado de Valores y cuatro directores nombrados por el Poder Ejecutivo, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; uno de los cuales es un director independiente, quien no debe tener conflictos de interés ni encontrarse vinculado en el ejercicio de su profesión con las materias bajo la competencia de la SMV. Asimismo, en el tercer párrafo del mencionado artículo se precisa que para ser nombrado director se requiere ser ciudadano peruano, gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles, contar con reconocida solvencia e idoneidad moral, así como poseer conocimiento y experiencia en economía, finanzas y mercado de valores;

Que, el cuarto párrafo del precitado artículo 4 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV dispone que los directores ejercen el cargo por un período de seis (6) años, no renovable para el período inmediato, y percibirán dieta; precisándose que el director que concluya su periodo puede continuar en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor;

Que, el artículo 6 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV regula los impedimentos para ser nombrado director de la SMV, los cuales también son aplicables para los directores independientes, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo de artículo 2 de la Resolución SMV N° 002-2011-EF-94.01.1, que aprueba normas para la designación del director independiente de la SMV;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución SMV N° 002-2011-EF-94.01.1 establece que luego de recibida la terna de candidatos por parte de la SMV, el Ministerio de Economía y Finanzas, previa evaluación, eleva una propuesta a la Presidencia de la República para designar al director independiente de la SMV; indicando que en caso de no presentarse dicha terna, o si ninguno de los candidatos propuestos satisface los requisitos o se encuentra incurrido en alguno de los impedimentos para ser director de la SMV, el Ministerio de Economía y Finanzas propondrá a la Presidencia de la República a la persona del sector privado a ser designada como director independiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2011-EF se designó, entre otros, al señor Walter Albán Peralta

como director independiente de la SMV, cuyo período concluyó en octubre de 2017; por lo que luego de evaluar la terna propuesta por la SMV, se ha considerado pertinente proponer al señor Gonzalo Podesta Haustein en su reemplazo, el mismo que cumple con los requisitos previstos para ocupar la posición de Director independiente de la SMV así como no se encuentra inmerso en las incompatibilidades previstas en el artículo 6 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV;

Que, en dicho contexto, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Walter Albán Peralta como director independiente del Directorio de la SMV y designar al señor Gonzalo Podesta Haustein en su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Mercado de Valores en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado con el Decreto Ley N° 26126; y en la Resolución SMV N° 002-2011-EF-94.01.1, que aprueba normas para la designación del director independiente de la Superintendencia del Mercado de Valores; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Walter Albán Peralta como director independiente del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Gonzalo Podesta Haustein como director independiente del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1619516-6

## EDUCACION

### Modifican el numeral 7.2.1.1 de las “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobadas por R.M. N° 657-2017-MINEDU

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2018-MINEDU

Lima, 21 de febrero de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0011376-2018, el Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI de la Dirección de Educación Inicial, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 111-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU se aprobaron las “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, cuya finalidad es brindar orientaciones y

disposiciones para el desarrollo del año escolar 2018 en las instituciones educativas y programas educativos de la educación básica, en concordancia con los objetivos y metas del sector Educación;

Que, en el numeral 7.2.1.1 de las “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, se establecen disposiciones respecto a la matrícula de las niñas y niños en los ciclos I y II del nivel de educación inicial de la Educación Básica Regular;

Que, con el Oficio N° 104-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el numeral 7.2.1.1 de las “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, a fin de realizar precisiones respecto a la edad para matricular a las niñas y niños en los servicios educativos escolarizados y no escolarizados del ciclo I del nivel de educación inicial de la Educación Básica Regular;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Básica Regular, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el numeral 7.2.1.1 de las “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

#### «7. DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA

(...)

##### 7.2 Requisitos específicos al nivel o modalidad

##### 7.2.1 De la Educación Básica Regular

(...)

##### 7.2.1.1 En Educación Inicial

Servicios Escolarizados del ciclo I: en los servicios escolarizados de Cuna, las niñas y niños son matriculados a partir de los 90 días de edad.

Servicios No Escolarizados del ciclo I: en los servicios no escolarizados del ciclo I, se considera lo siguiente:

- En Salas de Educación Temprana – SET, podrán ser matriculados las niñas y niños de 6 meses hasta menores de 3 años, quienes son atendidos sin compañía de sus padres o cuidadores. Este servicio se brinda solo cuando los padres o cuidadores no pueden atenderlos por ocupación laboral permanente y no exista un servicio escolarizado de Cuna.

- En la Estrategia Entorno Familiar, podrán ser matriculados las niñas y niños de cero hasta menores de 3 años, quienes son atendidos en compañía de sus padres o cuidadores.

- En la Estrategia de Entornos Comunitarios, podrán ser matriculados las niñas y niños de cero hasta menores de 3 años, de zonas urbanas y rurales, quienes son atendidos en compañía de sus padres o cuidadores.

Los niños que cumplen 3 años al 31 de marzo son promovidos de manera automática al ciclo II”.

Para los niños del ciclo II (3 a 5 años) la matrícula se realiza antes o durante el primer mes de iniciadas las clases y de acuerdo con la edad cronológica cumplida al 31 de marzo. Los niños que cumplen 6 años al 31 de marzo son promovidos en forma automática al primer grado de primaria.

El director de la I.E. y la profesora coordinadora a cargo de los PRONOEI son responsables de registrar en el SIAGIE la matrícula de los niños en la nómina que corresponde